



Comunidad de Regantes del Canal
de la Margen Izquierda del Bembézar
TELF 957 091034
CIF: G-14062277
Apartado de Correos, 40
14730 POSADAS (Córdoba)

Estimado comunero regante:

Por Orden HAC/1155/2020, de 25 de noviembre, por la que se desarrolla, para el año 2021, el método de estimación objetiva del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (módulos), se mantiene para el ejercicio 2021 el índice corrector del 0,80 aplicable a cultivos en tierras de regadío que utilicen, a tal efecto, energía eléctrica.

La aplicación de dicho índice, que resulta muy beneficioso para los agricultores al conllevar una reducción del 20% del rendimiento de módulos, está subordinado por la normativa a que: *"...los cultivos se realicen, en todo o en parte, en tierras de regadío y el consumo eléctrico diario medio, en términos de energía facturada en kWh, de la factura del mes del período impositivo con mayor consumo sea, al menos, 2,5 veces superior al correspondiente a la de dos meses del mismo período impositivo, siempre que el contribuyente, o la comunidad de regantes en la que participe, estén inscritos en el registro territorial correspondiente a la oficina gestora de impuestos especiales a que se refiere el artículo 102.2 de la Ley 38/1992, de 28 de diciembre, de Impuestos Especiales."*

Dada la trascendencia del beneficio fiscal y para conocimiento de los comuneros regantes de nuestra zona regable que tributen en régimen de estimación objetiva (módulos), se informa de lo siguiente:

1º.- La Comunidad de Regantes del Canal de la Margen Izquierda del Bembézar, con domicilio en Posadas (Córdoba), sito en C/Gaitán, 65, y CIF G-14062277, se encuentra inscrita desde el día 9 de enero de 2015 y en relación con el único Código Universal de Punto de Suministro (CUPS) que posee, **ES0031104513967001MFOF**, en el Registro Territorial de la Oficina Gestora de Impuestos Especiales de Córdoba, habiéndose expedido Tarjeta de Inscripción en la que consta que el Código de Identificación de la Electricidad (CIE) es **ES00014LA007V**.

2º.- En relación con el período impositivo 2021 y siguiendo el criterio establecido por la Consulta Tributaria Vinculante V3157/19, de 13 de noviembre de 2019, de la Dirección General de Tributos, el consumo eléctrico diario medio, en términos de energía facturada en kWh, del mes con mayor consumo, es 2,5 veces superior al consumo diario medio de los dos meses de menor consumo del mismo período impositivo.

En Posadas (Córdoba), a 3 de enero 2022.

EL PRESIDENTE

Fdo. José Luis del Campo Benito